RESOLUCIÓN N° 1078
(21 NOV 2025)

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio contractual iniciado en contra del CONSORCIO CANCHAS CK, en ejecución del contrato de Obra No. 6700043069 de 2025"

INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER
EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y contractuales, especialmente las previstas en la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, nombrado mediante Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín, INDER, en ejercicio de las facultades legales dispuestas en el Estatuto General de Contratación Pública, la ley 1474 de 2011 y lo establecido en su Manual de Contratación de la Entidad vigente, inició Actuación Administrativa Contractual en contra de CONSORCIO CANCHAS CK con NIT: 901953582-2 (conformado por NIO GRUPP SAS con NIT 901502864-1 con una participación del 90% y INTACK SAS con NIT 901349670-2 con una participación del 10%), por el presunto incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de Obra No. 6700043069 de 2025, de acuerdo con lo enunciado en la citación remitida al contratista. Que el procedimiento administrativo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se resolverá en los siguientes términos:

I. COMPETENCIA:

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establecen lo siguiente: *"(…) Para la consecución de los fines, las entidades estatales: Numeral 1: Exigirán del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante, Numeral 2º: Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (…)"*

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes, "*Colaboraran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pueden presentarse".*

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo*".

Que el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a "*(…) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*".

Que, en concordancia con lo anterior, los incisos 1, 2 y 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen: *"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que: *"(…) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)".*

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", dispone en relación con el debido proceso: "*Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (…)*".

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido o dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que "*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso*".

II. ANTECEDENTES

Que en desarrollo del proceso de Licitación de Obra Pública LP-005-2025, se suscribió el 03 de julio de 2025, el Contrato de Obra No. 6700043069 DE 2025, el cual tiene por objeto: *OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CANCHAS DE TENIS, MINITENIS Y TEJO, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN*, con plazo de ejecución inicial hasta el 29 de octubre de 2025. Que el valor del Contrato de Prestación de Obra se estableció en la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL VEINTINUEVE PESOS **($1.873.712.029).**

Que en desarrollo del proceso de selección el Concurso de méritos CM-005-2025, el Director del INDER adjudicó a UT SODI ESTEC CANCHAS, la vigilancia del contrato, en virtud del contrato de interventoría No. 6700042221, suscrito el 02 de julio de 2025, el cual tiene por objeto: "*INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CANCHAS DE TENIS, MINITENIS Y TEJO, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN.*"

Que, se aprobó la garantía de cumplimiento a favor de entidad estatal No 801048219, certificado No. GU219141 y la garantía de responsabilidad civil extracontractual No. 80207707, certificado No. RE17189 expedidas por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

Que el 29 de julio de 2025, una vez se cumplieron los requisitos de ejecución señalados en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esto es, expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato.

Que el 26 de agosto de 2025, el interventor del Contrato de Obra No. 6700043069 de 2025, a cargo de UT SODI ESTEC CANCHAS, en cumplimiento del contrato de interventoría No. 6700042221, presentó oficio recomendando a la Entidad adelantar el procedimiento dispuesto en la ley por el presunto incumplimiento del Contrato, informando cada una de las circunstancias de hecho y de derecho que son el sustento para la actuación prescrita en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

a. Individualización de los sujetos a sancionar, se citó a LILIANA PATRICIA RESTREPO ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No 32.140.288, obrando en nombre y representación legal principal de CONSORCIO CANCHAS CK identificada con NIT 901953582-2.

b. Citaciones efectuadas para la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se convocó y citó al CONSORCIO CANCHAS CK identificada con NIT 901953582-2, en su calidad de contratista, para la celebración de la audiencia programada el día 15 de septiembre de 2025 a las 11:30 am, garantizando el debido proceso.

Asimismo, se citó a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. NIT. 860.070.374-9, en su condición de garante para los mismos fines, así mismo, fue citado el contratista UT SODI ESTEC CANCHAS con NIT 901955551-3, en calidad de interventor. El contenido de las citaciones cumplió en su integridad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que con base en lo anterior, el 15 de septiembre de 2025, a partir de las 11:00 a.m. El jefe de la oficina asesora jurídica, Ivan Dario Zuluaga Pimienta, en compañía del Director General, Eduardo Silva Meluk, se inició la Audiencia, de forma virtual a través Microsoft Teams, enlace

(https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2ZiMTdlN2ItOTg2Yi00ZTVjLWE5OGItYTQzMGZjODA2MDA3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22ee082295-4f4a-4c5f-bdbb-10f46ec968ac%22%2c%22Oid%22%3a%226a4b07d6-0f53-4d43-b703-cb49d19a894f%22%7d),

él último en su condición de ordenador del gasto, instaló la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, presentando el siguiente orden del día:

1. **Inicio del procedimiento:**

Mediante informe UTSEC-6700043069-25-13-IMP MULTAS, la interventoría recomendó a la Entidad imposición de multas por incumplimiento de las obligaciones del contrato N°6700043069 de 2025, mediante el cual relato novedades en la ejecución del contrato que conllevan al cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista de obra y los relaciono varios oficios a través del cual lo requirió, sin obtener una respuesta positiva a estos. En consecuencia, la Entidad con fundamento en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, dio inicio al proceso administrativo sancionatorio.

I. Inicio de Audiencia 15 de septiembre de 2025

Se instalo la audiencia por parte del Director General de la entidad, quien expuso los motivos generales por los cuales se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio de conformidad con los oficios remitidos por la interventoría, mencionando unos puntos principales:

1. **Retraso de 22.5 días** en el cronograma de obra.
2. **Falta de atención y respuesta** a los requerimientos y oficios emitidos por la Interventoría.
3. **No ejecución, uso o inversión** de los presupuestos destinados a los ítems sociales, ambientales y de Gestión y Seguridad de la Salud en el Trabajo (SST).
4. **No presentación del plan de contingencia.**

A su vez, continuo con el desarrollo de la audiencia el jefe de la oficina asesora jurídica, quien se presentó y presento al equipo sustanciador y de apoyo de la Entidad, así mismo, para efectos de registro dio la palabra a los convocados, y solicito la presentación de cada uno así:

- Por parte del Consorcio Canchas CK: Se presentó el señor German Moreno Cardona, identificado con cédula 79.944.306, en calidad de representante legal suplente, nombrado mediante el Formato 2- Conformación de proponente plural del 25 de agosto de 2025.
- Por parte de la compañía aseguradora: Se presentó el abogado Luis Felipe Rojas Echeverri, con TP 401875 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se realizo la presentación por cada uno de los asistentes, así:

Presentación por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de las y los asistentes:
Se indicó el nombre de las personas presentes en la audiencia por parte de la Subdirección de Escenarios Deportivos y Recreativos del Inder a través de Microsoft Teams:

- Eduardo Silva Meluk, Director INDER.
- Iván Dario Zuluaga Pimienta, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Alison Restrepo Salazar – Abogada contratista OAJ
- Ervinson Vasquez Morales , en calidad de Ingeniero apoyo técnico del contrato.

Presentación del Contratista:
Se presentó el señor German Moreno Cardona, identificado con cédula 79.944.306, en calidad de representante legal suplente

Presentación de la Aseguradora:
Se presentó el abogado Luis Felipe Rojas Echeverri.

Posteriormente, reitera que los hechos por los cuales se dio inicio al proceso fueron los mencionados de manera general por el Director y que tuvieron la oportunidad de conocer en la citación allegada a los convocados.

- **Intervención de las partes:**

Consorcio Canchas CK: El señor German Moreno Cardona (representante legal suplente)

- Señalo que las falencias mencionadas en cada uno de los hechos han sido superadas, cumpliendo a cabalidad con cada una de las cosas, subsanando todos los frentes del contrato correspondiente al frente social, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo
- Se han subsanado cada uno de los puntos que generaron alerta
- Señalo que al tiempo transcurrido entre el informe y el inicio del proceso administrativo sancionatorio se puede verificar por las partes que se tiene en sitio cada uno de los puntos.
- Menciono que con respecto al cronograma era necesario reajustar la forma de medirlo dado que se evidencio en campo que es necesario reajustar unos APU, que están pendientes de aprobación por parte de la interventoria, los cuales, son necesarios para llevar a cabo la ejecución correcta del contrato.
- Con respecto al plan de contingencia solicitado por la interventoría, fue enviado el 3 de septiembre de los corrientes, pero este contempla ítems nuevos que están pendientes de aprobación, en consecuencia, la aprobación de estos será necesarios para llegar a buen fin con la ejecución y entregar un plan de contingencia real y ajustado.
- Agrego, que tienen todo el compromiso de ejecutar correctamente el contrato, por lo cual, a dicha fecha, se habían contratado 50 personas trabajando.

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A: **Juan Felipe Rojas Echeverry (Apoderado)**

-Solicitó que se de archivo el procedimiento y que se desista de la imposición de la multa y, por ende, la afectación de la póliza de cumplimiento expedida por la compañía de seguros en calidad de garante, en ese sentido, que han rendido los descargos por parte de la aseguradora frente a la solicitud probatoria, pues quisiera solicitar a la entidad, al INDER, que se haga una actualización del informe de Interventoría que se nos trasladó a nosotros fechado el 26 de agosto de este año, teniendo en cuenta que han transcurrido 3 semanas desde que se realizó ese informe y desde ese momento se han subsanado los hechos incluidos en el mismo como menciona el contratista se pueden evidenciar.
Y que como bien se dijo por parte de la defensa del contratista y de la aseguradora, el estado del contrato y de los presuntos ítems incumplidos, ha cambiado y se están subsanandos.

- **Pruebas decretadas**

Con base a lo anterior se decretaron las siguientes pruebas:

TIPO DE PRUEBA	SOLICITANTE O DECRETO DE OFICIO	OBJETO ESPECIFICO DE LA PRUEBA
Documental	**Aseguradora**	Actualización del Informe de Interventoría: Se ordenó la presentación de un nuevo informe con fecha posterior al 26 de agosto de 2025 (fecha del informe base), con el fin de verificar y apreciar los avances del contratista en la subsanación de los presuntos incumplimientos (ítems sociales, ambientales y SST).
Documental	**Contratista**	Documentación de Análisis de Precios Unitarios (APUs): Se decretó la solicitud del contratista de aportar la trazabilidad y la documentación de las modificaciones, cambios de presupuestos y la aprobación o falta de aprobación de los APUs, que el Contratista alegó como causa del retraso en el cronograma.
Documental	**Entidad**	Informe del Área de Supervisión: Se solicitó información al área de Supervisión de la Entidad sobre la existencia, aprobación o falta de gestión de las modificaciones (APUs) alegadas por el contratista
Testimonial	**Entidad**	Declaración del Director de Interventoría: Se decretó la práctica del testimonio del Director de Interventoría (Jorge Alberto Giraldo Rincón) para que, bajo juramento, diera claridad sobre el estado actual de la obra y confirmara la subsanación de los hechos de incumplimiento.

Que, conforme a lo anterior, la entidad, procedió a suspender la audiencia y remitió los oficios:

- 2025012250_Citacion_declaracion
- 2025200573_Oficio_Pruebas de oficio_1
- 2025200574_Oficio_Pruebas de oficio_2
- 2025310059_Oficio- Prueba por informe

II. Reanudación de la audiencia 23 de septiembre de 2025.

Se reanuda audiencia por parte de la abogada sustanciadora Alison Restrepo Salazar, quien verificó la asistencia y presentación de **Juan Felipe Rojas Echeverry** (Aseguradora) y **Jorge Giraldo** (Interventoría). **Dejó constancia de la ausencia del Contratista de Obra**. Finalmente, informó que, acogiendo la solicitud de la Interventoría (UT Sodiestec Canchas),

se aplazaba la audiencia para el **martes 7 de octubre**, manteniendo la hora y el enlace de conexión.

Intervención de las asistentes:

Juan Felipe Rojas Echeverry (Aseguradora - Seguros Confianza)

- **Representación:** Apoderado Especial de la Aseguradora (Seguros Confianza).
- Se identificó plenamente, exhibiendo su cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional. Al ser consultado sobre el aplazamiento, confirmó su acuerdo con la decisión.

Jorge Giraldo Rincón (Director de Interventoría - UT Sodiestec Canchas)

- **Representación:** Director de Interventoría.
- Se identificó plenamente, indicando que la UT Sodiestec Canchas representaba la Interventoría. Confirmó su entendimiento y aceptación del aplazamiento.

III. Reanudación de Audiencia del 7 de octubre de 2025

Objeto: Reanudación de la audiencia y decisión de reprogramación por la ausencia del director de la Entidad.

Se reanuda por Alison Yulied Restrepo Salazar, en representación de la Entidad Contratante (Inder de Medellín).

Por parte del Contratista (Consorcio Canchas CK), intervino Esteban Córdoba como Director del proyecto, quien indicó que estaban a la espera del representante legal, Germán Moreno. En representación de la Interventoría (UT Sodiestec Canchas),

Se presentó Jorge Giraldo, como Director de Interventoría, y por parte de la Aseguradora (Seguros Confianza de S.A.),

Intervino Luisa Fernanda Castañeda Santana, quien actuó en calidad de apoderada y confirmó que su poder ya había sido remitido a la Entidad.

La Entidad, informó a los presentes que se procedería a reprogramar nuevamente la audiencia. La razón de esta decisión fue que *"la agenda del director pues no tuvo la posibilidad de presentarse"*. Se comunicó que la nueva fecha y hora de citación se les enviaría vía correo electrónico. Tanto el Contratista, la Interventoría, como la Aseguradora confirmaron haber escuchado y entendido la información.

IV. Reanudación de Audiencia del 20 de octubre de 2025

Objeto: Práctica de pruebas (testimonio e informe actualizado de Interventoría).

Instala la audiencia el jefe de la oficina asesora jurídica. **Iván Darío Zuluaga Pimienta (Entidad Contratante - Inder de Medellín)**

-Reanudó la audiencia a las 10:08 a.m.
- Verificó la presencia de **Germán Moreno Cardona** (Representante Legal del Contratista Consorcio Canchas CK) y **Juan Felipe Rojas Echeverry** (Apoderado Especial de la Aseguradora - Seguros Confianza).
- Señalo que la Entidad dio traslado de las pruebas documentales a través de correo electrónico el 14 de octubre de los presentes., la previa reanudación de la audiencia
- Informó que la Entidad ya contaba con el **Informe actualizado de la Interventoría** con fecha del **16 de octubre de 2025**.
- Procedió a la práctica de la prueba testimonial decretada, solicitando la intervención del Director de Interventoría:

Jorge Alberto Giraldo Rincón (Director de Interventoría - UT Sodiestec Canchas)

- **Representación:** Director de Interventoría (Testigo).

 - Al rendir su testimonio y ser consultado sobre la situación de los incumplimientos, manifestó

Ratificación Inicial: Confirmó que el informe inicial de la Interventoría, que sirvió de base para iniciar el proceso administrativo sancionatorio, señalaba presuntos incumplimientos por la **falta de planeación** en tres áreas específicas del contrato: **Técnica**, **Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)** y **Ambiental**.

Declaración Decisiva sobre Subsanación: Al ser interrogado sobre el estado actual de esos hechos, el Director de Interventoría fue categórico y preciso al testificar que "***los hechos oficialmente que se presentaron. En el contrato en las 3 áreas, tanto técnicas ambiental YSCP fueron subsanados en debida forma por el contratista***".

Conclusión sobre la Sanción: A partir de la verificación y subsanación, concluyó que, dado que los hechos habían sido **subsanados o corregidos** por el contratista, "***estos hechos ya no hacen parte del o de alguna multa***"

Posteriormente, Iván Darío Zuluaga Pimienta, Jefe de la Oficina Asesora jurídica dio por terminado el testimonio.

- Procedió a suspender la diligencia para dar traslado a las partes del informe actualizado de la Interventoría y del testimonio rendido, con el fin de que pudieran ejercer su derecho a la contradicción.
- **Advertencia Legal:** Advirtió, de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 1474, que la superación de los hechos por parte del contratista o la aseguradora **no**

exime a la Entidad. Es decir, la decisión final de sancionar o no corresponde exclusivamente al ordenador del gasto.

- Informo que se informará cuando se reanuda la audiencia, se avisará por correo.

Germán Moreno Cardona, en su calidad de Representante Legal del Contratista (Consorcio Canchas CK) y Juan Felipe Rojas Echeverry (Aseguradora)

- No se pronunciaron frente a las pruebas y se dio por suspendida la diligencia

IV. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

a. Jurídicas.

- Debido Proceso. Que el INDER con el fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, adelantado, procede a establecer si el contratista cumplió sus obligaciones. Lo anterior, con total apego al derecho al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Al respecto, debe señalarse que la obligación de la administración de garantizar el debido proceso fue establecida por el legislador en la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 17, señala:

> "*El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.*
>
> *Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista Asimismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...).*"

Posteriormente, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, estableció el procedimiento mínimo que se menciona en la referenciada normativa para garantizar el debido proceso, en los siguientes términos:

"(...) Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el

cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; (...).

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento**. (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

b) Los hechos probados que sustentan la decisión.

Así las cosas, se procede a analizar los fundamentos facticos obrantes en el expediente administrativo y lo expresado por la Interventoría, dispuesta por el INDER para el Contrato de obra No. 6700043069 de 2025, de acuerdo con el informe de interventoría del 16 de octubre de 2025, de las obligaciones contractuales alegadas como incumplidas por parte de la supervisión y el estado actual de las mismas son:

A) Incumplimiento a la programación de obra.

Escrito inicial:

Como se informó en el oficio de remisión del presente informe, se cuenta actualmente con una programación, para la cual semana a semana se ha presentado un incumplimiento en el inicio de las actividades a ejecutar en el contrato, lo cual genera unos porcentajes de atraso que van incrementando cada día y a la fecha del presente informe, se reporta un porcentaje de atraso del 25% respecto a la programación, equivalente a **22.5** días calendario de atraso.

Para la mitigación de atrasos, la presente interventoría ha solicitado en reiteradas ocasiones, mediante correo electrónico y en comités de obra el ingreso de personal de obra para inicio de cada uno de los frentes objetos del contrato, así mismo, se solicitó el pasado 22 de agosto del 2025 mediante oficio con radicado interno "UTSEC-6700043069-25-17-INCUMPL OBLIG", la presentación de un plan con medidas de contingencia donde se evidencien tiempos, equipos, materiales y personal necesario para la ejecución de las actividades con el fin de recuperar el tiempo perdido e iniciar las actividades en la mayor brevedad posible evitando así la apertura de procesos sancionatorios, según cláusula 15. Multas del contrato de obra N°6700043069 DE 2025 ateniendo a las obligaciones contractuales se puede generar multa **"Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso."**

A la fecha no ha sido entregado el plan de contingencia solicitado.

Nombre de tarea	% completado	%Plane	%retraso	Comienzo	Fin
PROYECTO CANCHAS TENIS, MINI TENIS Y TEJO	2%	27%	25%	mar 29/07/25	mié 29/10/25
CANCHAS DE MINITENIS, UNIDAD TENISTICA CARLOS J. ECHAVARRIA	8%	38%	30%	jue 31/07/25	vie 26/09/25
CANCHA DE TEJO BUENAVISTA	14%	43%	29%	mar 5/08/25	lun 15/09/25
CANCHAS DE TENIS UNIDAD DEPORTIVA DE BELEN	3%	18%	15%	vie 8/08/25	mié 29/10/25
CANCHA DE TEJO EL SALADO	0%	0%	0%	lun 25/08/25	mié 15/10/25
CANCHA DE TEJO SANTA LUCIA	3%	13%	10%	mié 13/08/25	mié 29/10/25
CANCHA DE TEJO LIMONAR 1	0%	0%	0%	lun 25/08/25	mar 28/10/25
CANCHA DE TEJO LA ESMERALDA	0%	0%	0%	jue 28/08/25	mié 29/10/25
CANCHA DE TEJO BRASILIA	0%	0%	0%	mié 27/08/25	mié 29/10/25
UNIDAD DEPORTIVA JUANES DE LA	0%	0%	0%	lun 25/08/25	mié 29/10/25
CANCHA DE TEJO DOCE DE OCTUBR	0%	0%	0%	lun 1/09/25	jue 16/10/25
CANCHA DE TENIS PALMAR DEL VIE	0%	0%	0%	mar 2/09/25	mar 21/10/25
CANCHAS DE TEJO UNIDAD DEPORTIVA SAN CRISTOBAL	0%	0%	0%	mar 26/08/25	lun 27/10/25

De acuerdo con lo anterior el contrato lleva un total de 29 días calendario desde que se suscribió el acta de inicio, lo que representa un 32.22% del tiempo contractual.

En el seguimiento del cronograma de obra se evidencia un atraso equivalente al 25%.

ACTUALIZACION HECHO:

Para la fecha del presente informe, el contratista de obra presentó a la interventoría y supervisión del INDER, el respectivo plan de contingencia en donde se establecieron unas acciones para corregir y mitigar el retraso en la ejecución de las actividades constructivas, así mismo un plan para el ingreso de personal de obra y unas acciones para disponer en obra de los equipos, herramienta menor y materiales y no incurrir en mas demoras por los bajos rendimientos.

Durante el seguimiento realizado al plan de contingencia, se ha evidenciado que aún persisten inconvenientes con el personal, y los materiales en obra, pero se ha logrado aumentar el rendimiento y mermado la desviación en la programación de obra.

Para la fecha se presenta el siguiente avance financiero del proyecto

En virtud de lo anterior, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica verificó la siguiente información aportada por la Supervisión las cuales dan cuenta de tener relación con los hechos citados por el Supervisor.

comuna	Escenario deportivo	Porcentaje de avance físico Programado	Porcentaje de avance físico ejecutado	Atraso
11	CANCHAS DE MINITENIS, UNIDAD TENISTICA CARLOS J. ECHAVARRIA	100%	100%	0%
16	CANCHA DE TEJO BUENAVISTA	100%	95%	5%
16	CANCHAS DE TENIS UNIDAD DEPORTIVA BELEN	84%	86%	-2%
13	CANCHA DE TEJO EL SALADO	100%	69%	31%
12	CANCHA DE TEJO SANTA LUCIA	83%	58%	25%
80	CANCHA DE TEJO LIMONAR	83%	56%	27%
9	CANCHA DE TEJO LA ESMERALDA	80%	51%	29%
4	CANCHA DE TEJO BRASILIA	80%	51%	29%
5	UNIDAD DEPORTIVA JUANES DE LA PAZ	81%	18%	63%
6	CANCHA DE TEJO DOCE DE OCTUBRE	100%	78%	22%
7	CANCHA DE TENIS PALMAR DEL VIENTO	91%	55%	36%
60	CANCHA DE TEJO SAN CRISTOBAL	84%	20%	64%
	PROYECTO EN GENERAL	85%	61,12%	24,88

Como se puede observar en el cuadro anterior, el programado a la fecha es del 86% contra un ejecutado del 61,12%, pero los motivos de la desviación obedecen a circunstancias nuevas y diferentes a las presentadas inicialmente, ya que de los hechos que presentaron el gran atraso era la No iniciación de varios frentes de trabajo que por cronograma contaban con una fecha de inicio, pero que el contratista no inicio en las fechas previstas si no posterior, al igual como actividades de destronque de losas, excavaciones, y mantenimiento de cerramiento, que se encontraban sin ejecución por la fala de materiales y equipos. Estas actividades ya fueron y se están ejecutando según programación

A la fecha y según la tabla anterior el retraso que se presenta no obedece en su mayoría a la falta de ejecución del contratista, ya que en el ciclo lógico de la ejecución de las obras civiles y las practicas constructivas se requieren legalizar unas OBRAS EXTRAS Y ADICIONALES, que se han evidenciado durante los recorridos realizados a los diferentes frentes de obra, con presencia del contratista, INDER, e interventoría, y que se hace necesaria su ejecución para dar cumplimiento al objeto del contrato, Obras extras que ya surgieron el tramite legal y que para la fecha de la Audiencia ya se encuentran legalizadas para su ejecución mediante Otros si, por lo que se pueden iniciar estas actividades y lograr ponerse al día con la programación de las obras.

Por lo anterior la interventoría concluye que las circunstancias iniciales que dieron apertura al proceso de imposición de multas **fueron subsanadas por el contratista**, sin embargo, se continuara con un seguimiento exhaustivo al contratista, y de presentarse situaciones nuevas que puedan ser objeto de multas, sanciones o incumplimiento contractual, se informara oportunamente.

Atender las consultas y requerimientos del contratante o supervisor durante la ejecución del contrato.

Desde el inicio de las tareas correspondientes a la obra, la interventoría ha mantenido comunicación con el contratista mediante oficios en los cuales se ha solicitado la entrega de información relacionada con el objeto del contrato y que es necesaria para el control y supervisión de las actividades de campo, administrativas, del área SST, ambiental y social.

Frente Santa Lucia
Frente Unidad Deportiva de Belén
Frente Unidad Deportiva Carlos J. Echavarría Carlos Echavarría

No se evidencia la implementación del presupuesto social en ninguno de los frentes actuales de obra.

ACTUALIZACION HECHO:

El contratista realizo la ejecución de las actividades de suministro de los Buzones, las carteleras y demás documentos y formatos, por lo que se concluye que fue subsanado el hecho.

Gestión ambiental.

Manejo de residuos sólidos.

Frente Santa Lucia
No se evidencia la implementación de los ítems 1.3 o 1.6 y así mismo el ítem 1.12

Frente Unidad Deportiva de Belén

No se evidencia la implementación del ítem 1.8 y así mismo el ítem 1.3 o 1.6 de la mano con el ítem 1.12.

Manejo de sustancias químicas

Frente Unidad Deportiva de Belén
No se evidencia la implementación del ítem 3.1
Frente Unidad Deportiva Carlos J. Echavarría Carlos Echavarría
No se evidencia la implementación del ítem 3.1

Uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción

Frente Unidad Deportiva de Belén
No se evidencia la implementación de los ítems 4.1 y 4.5
Frente Unidad Deportiva Carlos J. Echavarría Carlos Echavarría
No se evidencia la implementación de los ítems 4.1 y 4.5
No es indispensable para los frentes actuales. Sin embargo, los reguladores de agua del consumo en el **Frente Unidad Deportiva de Belén** no se observan.

Protección del suelo

Se requiere disponer in situ mayor cantidad para tener a la mano, para el acopio de materiales en el momento que se requiera.

ACTUALIZACION HECHO:

El contratista realizo la ejecución de las actividades descritas anteriormente como no ejecutadas, por lo que se concluye que **fue subsanado el hecho**.

Gestión SST

En las visitas de seguimiento desde el área SST, se ha evidenciado la falta de algunas obligaciones que son de estricto cumplimento, como son la falta de identificación del personal profesional, técnico y operativo, falta de señalización en los frentes de trabajo y elementos falta de entrega de protección personal.

- **Ausencia de Personal Uniformado (Operarios y administrativos)**

En todas las visitas, se puede observar el personal operativo, con ropa propia de trabajo o personal con uniforme de otros contratos, lo cual no se ve bien visto ante la comunidad. Así mismo, se evidencia el personal administrativo, sin uniformes distintivos requeridos en el manual de imagen de la entidad.

Solicitud: se requiere la entrega de uniformes completos (botas seguridad) al personal operativo y chalecos al personal administrativo, según Manual de Identidad y Estampados, estipulado por el INDER.

Falta de señalizaciones de seguridad y elementos de emergencia:
A la fecha, no se encuentra señalizada ninguno de los frentes de obra activos, ni se encuentran elementos de emergencia.

Solicitud: Señalizaciones en obra con las siguientes especificaciones, como las requiere el INDER:

- Señales preventivas, las cuales son utilizadas para indicar situación riesgosa, medidas de 34x24CM en Poliestireno C.20.(Máximo 3 por obra activa)
- Salidas de emergencia 35x24CM en Poliestireno C.20 (1 por obra activa)
- Rutas de evacuación 35x24CM en Poliestireno C.20 (2 por obra activa)
- Puntos de encuentro 35x24CM en Poliestireno C.20 (1 por obra activa)
- Señalización Uso elementos de Protección Personal, obligatoriedad para usar los elementos de protección personal 34x24CM (1 por obra activa)
- Cinta señalización de Peligro Amarilla y negra (100mt) (1 por obra) si se requiere

ATENCIÓN BÁSICA PRIMEROS AUXILIOS:

- Botiquín dotado de primeros auxilios (1 por obra activa)
- Camilla de emergencia en polietileno (1 por obra activa)

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL:

- Casco de seguridad en material termoplástico de alta resistencia a impactos.
- Careta para esmerilar (**Protege los ojos** y la cara de polvo, virutas, chispas, calor, salpicaduras químicas y otras sustancias que puedan afectar el rostro del trabajador)
- Gafas de seguridad transparente u oscuras

- Bota de seguridad con platina (Incluir en la entrega de la dotación como única vez)
- Guantes de vaqueta tipo ingeniero reforzado
- Protectores auditivos de inserción
- Guantes de carnaza larga para soldador

- Careta para soldador
- Mascarilla media cara con filtro, para gases y vapores (si aplica)

ACTUALIZACION HECHO:

El contratista realizo la ejecución de las actividades de presentación de personal uniformado, señalización de seguridad industrial, elementos de atención básica de primeros auxilios, elementos de protección personal descritas anteriormente como no ejecutadas, por lo que se concluye que fue **subsanado el hecho.**

CONCLUSION FINAL:

Por lo anteriormente expuesto la interventoría informa que el contratista CONSORCIO CANCHAS CK, subsano las circunstancias o hechos presentados inicialmente que dieron apertura al proceso de imposición de multas, **sin embargo**, se continuará con un seguimiento exhaustivo al contratista, y de presentarse situaciones nuevas que puedan ser objeto de multas, sanciones o incumplimiento contractual, se informará oportunamente a las entidades correspondientes.

Asi pues, partiendo del principio de buena fe que se predica entre las actuaciones entre particulares y las entidades públicas, se presume de la buena fe del interventor y de las pruebas aportadas por el mismo, es decir, que tienen como ciertos, los hechos, las causas en que se fundamentan los mismos y las pruebas del interventor, dando valor probatorio por conducencia, pertinencia y utilidad, dando por SUBSANADAS las circunstancias o hechos presentados inicialmente que dieron apertura al proceso de imposición de multas.

Por lo anteriormente expuesto, El instituto de deportes y recreación del Distrito de Medellín -INDER- considera que las situaciones de incumplimiento han cesado y la entidad dará por terminado el procedimiento sancionatorio que se instó en contra de *CONSORCIO CANCHAS CK*, NIT. 901953582-2 en virtud de lo estipulado en el Literal D inciso final del articulo 86 de la ley 1474 de 2011 que estipula: "***La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"***

V. CASO EN CONCRETO.

El principio de eficacia útil obliga a la administración pública a orientar sus actuaciones para producir soluciones útiles. Las autoridades deben tomar medidas de acción y/o precauciones adecuadas para que los procedimientos logren su finalidad. Esta es una oportunidad para que el Estado proteja y restablezca el debido proceso cuando las circunstancias indiquen la completa inutilidad y/o ineficacia de continuar con un proceso administrativo en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el sentido y naturaleza del derecho administrativo sancionatorio es eminentemente preventiva y de apremio y no en procura de una responsabilidad objetiva, proscrita para este tipo de actuaciones por expresa disposición constitucional, lo que permite, que se analice el componente subjetivo de la conducta investigada, incluidos los hechos de fuerza mayor, caso fortuito y hechos de terceros.

En garantía al debido proceso y con el fin de evitar un perjuicio injustificado en los derechos del contratista, encuentra el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín, que, en los documentos allegados por la Interventoría del contrato, los cuales dieron origen a la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio y con lo establecido y probado en audiencia.

Que, las situaciones de incumplimiento han cesado y la entidad dará por terminado el procedimiento sancionatorio en virtud de lo estipulado en el Literal D inciso final del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 que estipula: "***La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"***

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado y archivar el procedimiento administrativo sancionatorio por el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 6700043069 de 2025, suscrito entre CONSORCIO CANCHAS CK con NIT: 901953582-2, cuyo objeto es "***OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CANCHAS DE TENIS, MINITENIS Y TEJO, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN***", en virtud de los hechos puestos en conocimiento por el Interventor dispuesto por el INDER y por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al contratista que, de presentarse situaciones de incumplimiento nuevas, el INDER podrá imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o incluso declarar la caducidad del contrato, conforme al desarrollo de la ejecución contractual y a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Surtir la notificación de la presente Resolución de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 al contratista y a la aseguradora.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., el cual deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en audiencia.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 21 NOV 2025

EDUARDO SILVA MELUK
Director General

PROYECTO. MATEO ALARCÓN JARAMILLO CONTRATISTA OAJ	REVISO. ALISON RESTREPO SALAZAR ABOGADA CONTRATISTA OAJ	APROBÓ: PAULA FERNANDA OSORIO GAVIRIA JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)